



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

1. El presente Reglamento regula todas las situaciones atinentes al proceso de Evaluación y Promoción Escolar de la Escuela Básica Particular N°63 Bélgica. Su elaboración se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el Decreto 67 de 2018 de Educación Básica. Establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de Primero a Octavo básico y deroga los decretos exentos N°511 del 1997 y N°83 de 2015. Su actualización es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y comunidad educativa, en la óptica de convertir las instancias evaluativas en instancias de aprendizajes significativos y de calidad.

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Norma generales

Artículo 1° El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, del 2009, del ministerio de educación, en adelante la ley.

Artículo 2° Para efecto del presente decreto se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



Artículo 3° La Escuela Bélgica informará a la comunidad educativa de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

De la Evaluación.

Artículo 4° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

1.Evaluaciones Formativas: Son aquellas que permiten monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos para tomar decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje, estos pueden ser escritas u orales.

2.Evaluaciones Sumativas: Son Aquellas que certifican a través de una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

a. Evaluaciones Parciales al término de una Unidad de Aprendizaje, Evaluaciones escritas.

b. Evaluaciones de proceso, se realizan durante el desarrollo del proceso de aprendizaje. Tales como: trabajo en grupo, trabajos de investigación, participación en clases, procedimientos evaluativos no tradicionales.

Para la verificación de los Aprendizajes de los estudiantes, se calendarizarán las Evaluaciones en forma mensual, para propiciar Hábitos de Estudio en el alumnado.

Artículo 5° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio,debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, la escuela implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los alumnos así lo requieran.

De la Calificación

Artículo 6° La escuela entregará Informes Parciales de calificaciones a los apoderados en el primer semestre en el mes de mayo y en el segundo semestre en el mes de octubre. Se entregará Informe Semestral al término de cada semestre lectivo.

La escuela certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Artículo 7° El Área de formación Valórica (Orientación y Religión), no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción final de los alumnos, estos serán evaluados con indicadores MB, B, S, I. Que serán considerados por el profesor jefe en la elaboración del informe de personalidad.

Artículo 8° La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

De Primero a Octavo año, las calificaciones finales de los estudiantes, será el promedio ponderado de los dos semestres con aproximación.



Artículo 9° La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

Se realizarán **4 evaluaciones** semestrales por asignatura:

- 1 evaluación de proceso por cada unidad del semestre.
- 1 evaluación sumativa de cada unidad.

Los profesores deberán entregar y registrar en el libro digital los resultados de las evaluaciones en 10 días hábiles desde la fecha de su aplicación.

Los estudiantes que no se presenten a una evaluación, avisada con antelación y no sea justificada oportunamente, se rendirán el día que se reintegre a clases.

El alumno (a) que con ausencia a clases por enfermedad debidamente justificada con certificado médico, por más de 3 días, deberá presentarse con el docente para recalendarizar las evaluaciones fijadas anteriormente.

De la Promoción.

Artículo 10° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

3) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En ambos casos se aplicará Decreto 67 con artículo 11.

Artículo 11° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la escuela, a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.



Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación (Equipo multidisciplinario) que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12° La Escuela deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar “resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 14° En la escuela, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en cualquier nivel escolar de educación básica, produciéndose una segunda repitencia, deberá realizar cambio de escenario educativo.



DISPOSICIONES DE ORDEN INTERNO

- a) El (La) Director (a) del establecimiento y el Profesor(a) Jefe correspondiente, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° básico. Para los alumnos de 5° a 8° básico, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Asimismo, resolverán los casos de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, o ausentarse por un período determinado de tiempo.
- b) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán, en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula de identificación de cada uno de ellos, siendo enviadas al Sistema de Información General de Estudiantes.
- c) Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.
- d) La ausencia a clases de un estudiante, por un periodo prolongado, sin certificación médica, será estudiado por el Consejo de Profesores quien resolverá el caso, previo informe de Profesor Jefe, departamento de convivencia escolar, Inspectoría General, U.T.P. y Orientador(a).

Modificado el 28 de diciembre del 2022 en Consejo de Profesores, para ser aplicado a contar de marzo del 2023.